

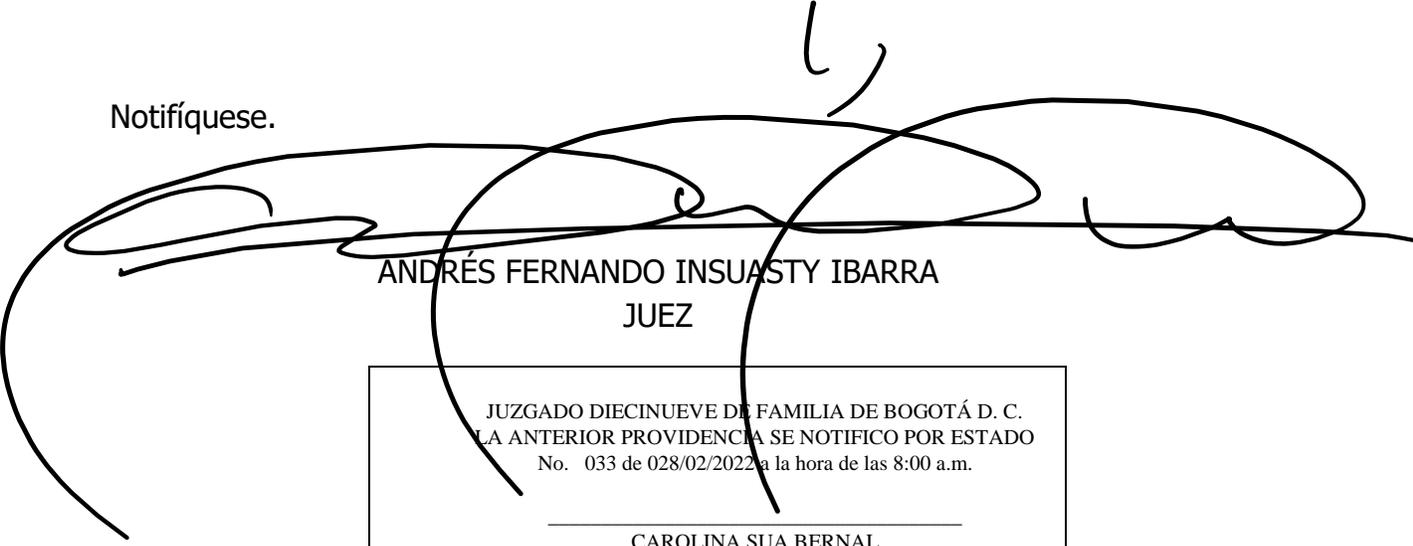
JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA
Bogotá D.C., veinticinco

1. Téngase en cuenta para todos los efectos legales pertinentes que el demandado **PABLO EMILIO HERNÁNDEZ CARVAJAL**, se notificó de la actuación conforme lo establecen los artículos 291 y 292 del C.G.P., y dentro del término de traslado guardó silencio.

2. Agréguese a la actuación y téngase en cuenta para todos los efectos legales pertinentes, el registro civil de matrimonio de las partes, adosado a la actuación el 19 de agosto de la pasada anualidad.

3. Por lo anterior, advierte el Despacho que teniendo en cuenta el actuar procesal del demandado ante la no contestación la demanda, ni la presentación de oposición a las pretensiones de la misma (artículo 97 del C.G.P.), el Juzgado prescindirá de la etapa probatoria, y, previo a emitir sentencia anticipada de conformidad con el artículo 278 del C.G.P., se concede a las partes el término común de cinco (5) días, para que presenten sus alegatos de conclusión.

Notifíquese.



ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 033 de 028/02/2022 a la hora de las 8:00 a.m.

CAROLINA SUA BERNAL
Secretaria

m.n.g.

Firmado Por:

**Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4b44f9c3d3a09dd38e5054f84ffa84e62b483051657bfb22d148e96e293918e**

Documento generado en 25/02/2022 02:04:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>